Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 035 DE 2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.

En la ciudad de Ibagué, siendo las **9:00 a.m.** del día de hoy martes **veinte (20) de abril de 2021**, **la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su secretaria Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011,** dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA promovida por **CRISTIAN ESTEBAN BOCANEGRA PARRA Y OTROS** contra **NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-**2018-00190**-00.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	**Datos**
Apoderado parte Demandante	Dr. Isidro Bermúdez Sánchez
Cedula de Ciudadanía No.	91.435.868
Tarjeta Profesional No.	194.860 del C.S. de la J.

Parte Demandada – Policía Nacional	**Datos**
Apoderada parte Demandada	Dra. Nancy Stella Cardoso Espitia
Cedula de Ciudadanía No.	38.254.116
Tarjeta Profesional No.	76.397 del C.S. de la J.

Ministerio Público	**Datos**
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el saneamiento respectivo, debiendo indicar que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

La presente decisión queda notificada en estrados.

- **RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS**

Procede la suscrita a recepcionar los testimonios de JHON FREDY QUINTANA MONTAÑA y JOHANS ANDRES CANDELA MOLANO, cuyas declaraciones se decretaron a solicitud del apoderado de la parte demandante.

Y el testimonio de YEISON TREJOS, cuya declaración fue solicitada por la parte demandada.

El apoderado demandante indica que los testigos no se pudieron conectar por las siguientes razones, respecto del señor Jhon Fredy Quintana Montaña señala que labora de noche en un Municipio aledaño y no alcanzo a llegar y el señor Johans Andrés Candela Molano, indica que sufrió un derrame cerebral que se le paralizo la mitad de su cuerpo, pensando que tocaba trasladarlo al despacho, pues se había dejado solo el testimonio de Jhon, por lo que solicita se considere la posibilidad de fijar nueva fecha para la audiencia, para que el proceso no quede sin pruebas.

DESPACHO: De la anterior solicitud se corre traslado a las demás partes.

Las partes realizan la intervención respectiva.

Despacho: la señora Juez manifiesta que la decisión se tomará al finalizar la audiencia.

La apoderada de la Policía Nacional indica que el señor YEISON TREJOS, se encuentra pendiente para entrar en la audiencia.

Seguidamente encontrándose conectado el testigo **YEISON TREJOS RAMIREZ,** quien asiste de forma virtual a través de la plataforma Lifesize, se procede con la identificación del mismo y se procede con la toma de juramento.

TOMA DE JURAMENTO

PREGUNTADO: Jura decir lo que le conste y sepa sobre los hechos que se le pregunte y de los cuales tenga conocimiento.

Manifestó: si juro.

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que interrogue a su testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Finalmente, se concede el uso de la palabra al Min. Público.

Termina la intervención del testigo, siendo las 9:25 a.m.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLOGICO
YEISON TREJOS RAMIREZ
Testigo

PRUEBAS PENDIENTES

OFICIOS

-Se observa que tanto la entidad demandada Policía Nacional, allegó respuesta a los requerimientos elevados por el despacho mediante oficio JNS-577 y JNS-570 conforme auto de pruebas, dichas documentales que reposan en el expediente digital índice 04, 05, 06, y 07, por secretaria actualmente se está corriendo el traslado respectivo, conforme consta en el Sistema Justicia XXI de la Rama Judicial, para que las partes manifiesten lo correspondiente.

Vencido el traslado anterior, se dispone la incorporación de las mentadas documentales para que obren como prueba dentro del presente asunto y en el valor legal que les asiste.

PRUEBA PERICIAL

-De otra parte, en atención a que la historia clínica del señor Cristian Esteban Bocanegra Parra ya reposa en el plenario, se dispone que por secretaria se oficie de forma inmediata al Instituto de Medicina Legal y a la Junta Médico Laboral de la Policía Nacional, para que rinda el dictamen pericial conforme lo ordenado en auto de pruebas, así mismo en atención a la respuesta que emitió el Jefe de la Unidad Prestadora del Servicio de Salud de la Policía Nacional, se dispone que por secretaria en el oficio correspondiente se aclare que el dictamen es con el fin de establecer la pérdida de capacidad laboral actual del demandante, conforme lo solicito en la demanda y quedo establecido en el auto de pruebas, igualmente se requiere a la parte interesada para que gestione lo pertinente conforme el art. 103 del C.P.A.C.A. y se remitirá los oficios correspondiente a su correo electrónico.

El despacho también procede a resolver, sobre la solicitud de recepción de los dos testigos de la parte demandante, encuentra justificada la solicitud, y se le aclara al apoderado que el despacho está dispuesto a prestar los medios para que se reciba la prueba de manera virtual o presencial, con el fin de recepcionar la misma se dispone fijar el **día 26 de abril de 2021 a las 2:00 p.m.,** para lo cual se hará la coordinación respectiva y no se harán más aplazamientos.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por finalizada siendo las 9:29 de la mañana.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLOGICO
ISIDRO BERMÚDEZ SÁNCHEZ
Apoderado Parte Demandante

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLOGICO
NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA
Apoderada de la Parte Demandada

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLOGICO
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLOGICO
ERIKA ANDREA ORTIZ LOAIZA
Secretaria Ad-hoc

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLOGICO
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Juez

Firmado Por:

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0936b49cd8b51de9c8395aaf6b4e976dcd57003b815a4a9528c498cead6abe4c
Documento generado en 20/04/2021 12:24:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica